

PROTOCOLIZACION
FECHA: 08/09/14
Dra. Daniela Varas Gallo
Subsecretaria de Estrada
PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION



Procuración General de la Nación

Resolución PGN N° 2034/14.-

Buenos Aires, 9 de septiembre de 2014.

VISTOS:

El artículo 120 de la Constitución Nacional y las funciones encomendadas a la señora Procuradora General de la Nación por la Ley Orgánica del Ministerio Público (ley n° 24.946).

Y CONSIDERANDO QUE:

— I —

Las magistradas y magistrados de este Ministerio Público Fiscal son quienes, junto a sus colaboradoras/es, cotidianamente representan a este organismo en cada caso en el que les toca intervenir. Son esas personas las que ponen en marcha y ejecutan las políticas criminales que desde esta Procuración General de la Nación se diseñan para perseguir penalmente el crimen organizado y otras formas de delincuencia de fuerte impacto en nuestra sociedad.

En ese contexto, es firme decisión de la suscripta activar todos los dispositivos institucionales existentes para velar, a través de las autoridades que correspondan, por la seguridad de los integrantes de este Ministerio Público Fiscal cuya integridad física o psíquica —y la de sus familias— pueda verse en riesgo por circunstancias propias del desempeño de su función.

En efecto, son frecuentes y variadas las medidas que se adoptan en pos de ese cometido, a instancias de esta Procuración General de la Nación. Esas disposiciones no sólo se ordenan frente a situaciones en las que un hecho concreto devela intempestivamente un riesgo específico para una persona o dependencia de este organismo, sino también cuando las características de alguna investigación o acto procesal aconsejan tomar recaudos para prevenir peligros que podrían afectar a las/os agentes que intervendrán en el caso.

Consecuentemente, a partir de la noticia de una situación de peligro en torno a un integrante de este organismo se dispara un procedimiento que, en coordinación con las autoridades del Ministerio de Seguridad de la Nación, habilita la evaluación técnica del riesgo específico del que se trate y la implementación de las medidas más adecuadas para su efectiva neutralización.

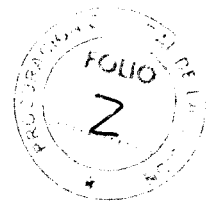
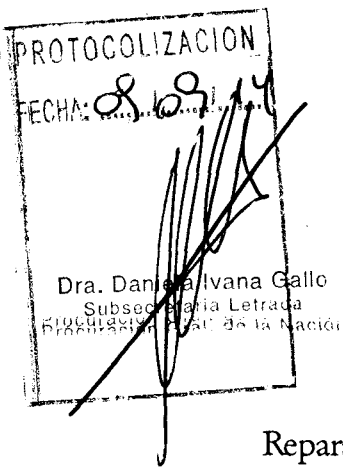
En función de ello, resulta crucial que las/os magistradas/os de este Ministerio Público Fiscal comuniquen oportunamente a la Secretaría General de Coordinación Institucional de esta Procuración General de la Nación toda circunstancia que haga presumir que corre riesgo su seguridad, la de sus colaboradoras/es o la de su familia.

— II —

Todo lo dicho va en línea, a su vez, con compromisos internacionales asumidos por los Estados en materia de derechos humanos.

En tal sentido, tal como ha señalado la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, un atentado contra un operador de justicia en razón del cumplimiento de su deber reviste una especial gravedad, por el hecho mismo en contra de su persona pero también por el efecto intimidante y amedrentador que puede tener sobre otros operadores de justicia el riesgo de que queden impunes casos relacionados con violaciones de derechos humanos y, en general, el menoscabo que causa en la confianza de los ciudadanos en las instituciones del Estado encargadas de administrar e impartir justicia (CIDH, *Garantías para la Independencia de las y los operadores de Justicia. Hacia el fortalecimiento del Acceso a la Justicia y el Estado de Derecho en las Américas*, 5 de diciembre de 2013, párr. 167). En ese informe, la CIDH “insta a los Estados a emprender una política efectiva de prevención y protección para las y los operadores de justicia, la cual incluya el desarrollo de investigaciones prontas, exhaustivas y diligentes de las amenazas, hostigamientos, atentados, asesinatos así como cuando su vida privada es violentada a través de escuchas o interceptaciones ilegales de sus comunicaciones. La Comisión considera que uno de los pasos esenciales es que los Estados cuenten con información estadística y un registro sobre los ataques e intimidaciones en contra de las y los operadores de justicia, con el objetivo de identificar patrones y lograr identificar las fuentes del riesgo para ofrecer medidas de protección idóneas y efectivas (parr. 165).

Por su parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido que “el Estado debe garantizar que funcionarios judiciales, fiscales, investigadores, y demás operadores de justicia cuenten con un sistema de seguridad y protección adecuado, tomando en cuenta las circunstancias de los casos a su cargo y el lugar donde se encuentran laborando, que les permita desempeñar sus funciones con la debida diligencia” (Corte IDH. *Caso de la Masacre de la Rochela Vs. Colombia*. Fondo,



Procuración General de la Nación

Reparaciones y Costas. Sentencia del 11 de mayo de 2007. Serie C No. 163, párr. 297).

Estas últimas referencias resultan ineludibles a la hora de delinear las políticas de este organismo para dar cumplimiento con su deber de protección de sus integrantes, por circunstancias propias del ejercicio de su función. En efecto, a propósito de las consideraciones de la Comisión reseñadas, es que se ha instruido a la Dirección de Análisis Criminal y Planificación estratégica de esta Procuración General de la Nación para que lleve adelante un registro de actos intimidatorios o atentados contra la seguridad de fiscales y personas allegadas, de cuyo análisis continuo se espera la detección de patrones comunes y demás circunstancias que favorezcan las medidas de protección e investigación para este tipo de supuestos.

Distinta es la situación, puede advertirse, de la denominada *Declaración sobre los estándares mínimos relativos a la seguridad para los fiscales y sus familias*, adoptada por la Asociación Internacional de Fiscales (Internacional Association of Prosecutors, IAP), en marzo de 2008, en Helsinki, Finlandia (disponible en <http://www.iap-association.org/getattachment/Resources-Documentation/IAP-Standards/Protection-of-Prosecutors/Standards-Protection-of-Prosecutors.pdf.aspx>).

La incorporación de este documento a la reglamentación interna de este organismo ha sido solicitada en un par de ocasiones a esta Procuración General de la Nación. Es preciso señalar que esa institución internacional ha desconocido la soberanía argentina sobre las Islas Malvinas. Ésa fue la razón por la cual el entonces Procurador General de la Nación, doctor Esteban Righi, decidió desvincular a este Ministerio Público Fiscal de la IAP el 12 de julio de 2010. Ése es el motivo también por el que la Procuración no adherirá a ningún documento adoptado en el seno de esa asociación, más allá de destacar que las medidas generales previstas en la denominada *Declaración sobre los estándares mínimos relativos a la seguridad para los fiscales y sus familias* de la IAP se encuentran holgadamente comprendidas por los dispositivos de seguridad que garantiza esta institución a través de las agencias del Estado que colaboran con el Ministerio Público Fiscal en la materia.

La reivindicación de la soberanía argentina sobre ese territorio constituye una política de Estado fundamental que involucra a todas las autoridades públicas y no admite, siquiera tangencialmente, la posibilidad de consentir la decisión de una institución que incorpora como miembro a un pretendido “departamento legal de las Falkland Islands”.

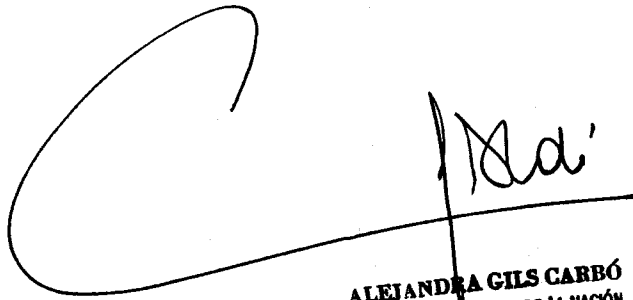
Por todo ello, en ejercicio de las potestades conferidas por la ley n° 24.946;

LA PROCURADORA GENERAL DE LA NACIÓN

RESUELVE:

Artículo 1°.- EXHORTAR a las/os magistradas/os de este Ministerio Público Fiscal para que oportunamente comuniquen a la Secretaría General de Coordinación Institucional toda circunstancia que haga presumir que puede correr riesgo su seguridad, la de sus colaboradoras/es o la sus familias, a fin de proceder en los términos señalados en los considerandos.

Artículo 2°. Protocolícese, hágase saber y, oportunamente, archívese.



ALEJANDRA GILS CARBÓ
PROCURADORA GENERAL DE LA NACIÓN